

## Ley Nº 16.125

### MATRÍCULA DE COMERCIANTE

#### SE EXIME DEL REQUISITO DE OBTENERLA A LAS SOCIEDADES COMERCIALES REGULARMENTE CONSTITUIDAS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,

#### DECRETAN:

---

Artículo Único.- Exímese del requisito de obtener la matrícula de comerciante a las sociedades comerciales  
regularmente constituidas. La naturaleza comercial de estas sociedades es consecuencia inherente a su  
constitución.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de julio de 1990.

**HECTOR MARTÍN STURLA, Presidente. Horacio D. Catalurda, Secretario.**

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**Montevideo, 6 de agosto de 1990.**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y  
Decretos.

**LACALLE HERRERA. ENRIQUE BRAGA SILVA. GUILLERMO GARCIA COSTA.**

*Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.*